

AYUNTAMIENTO DE ALMARAZ

Plaza de España S/N – C.P. 10350

Telfs.: 927 54 40 04/ 87 – Fax: 927 54 43 30

Expte. contratación servicio básico de podología para la Residencia de mayores Catalina Curiel de Almaraz mediante procedimiento abierto simplificado

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

A la vista de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Resultando necesario la contratación de las prestaciones cuyas características principales son las siguientes (según memoria incorporada al presente expediente de contratación):

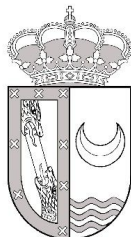
Características principales del contrato:

Tipo de contrato: Contrato de servicios.			
Objeto del contrato: Servicios básicos de podología para los usuarios/residentes de la Residencia de mayores de Almaraz: Comprenderá las distintas prestaciones de los servicios de podología de citado centro, citándose entre otras a título de referencia: <ul style="list-style-type: none">- Cortado y fresado de uñas.- Deslaminación de hiperqueratosis y/o callosidades.- Eucleación de helomas.- Tratamiento de la patología de las uñas.- Cualquier otra patología que el profesional sanitario (podólogo/a) considere oportuno tratar.- Educación sanitaria respecto al cuidado del pie.			
Procedimiento de contratación: Procedimiento abierto simplificado (sumario).			
Tramitación del expediente: <input checked="" type="checkbox"/> Ordinaria <input type="checkbox"/> Urgencia <input type="checkbox"/> Anticipada			
División en lotes	SÍ <input type="checkbox"/>	NO <input checked="" type="checkbox"/>	
Posibilidad de licitar por lotes	SÍ <input type="checkbox"/>	NO <input checked="" type="checkbox"/>	
Posibilidad de licitar por sublotos/partidas	SÍ <input type="checkbox"/>	NO <input checked="" type="checkbox"/>	
Limitaciones en el núm. de lotes	SÍ <input type="checkbox"/>	NO <input checked="" type="checkbox"/>	
Valor estimado del contrato: 19.200,00 euros			
Órgano de contratación	Alcaldía		
Código CPV:	85140000 – Servicios varios de salud		
Presupuesto de licitación (sin IVA):	19.200,00 €	IVA:	Exento de IVA
Presupuesto total (incluido IVA)	19.200,00 €		
Gastos plurianual:	SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		
Duración	4 años		



Prórroga	<input type="checkbox"/> SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO	Duración:
Contrato plurianual:	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO	
Justificación	<p>El artículo 99 de la LCSP, en el aspecto que nos interesa dispone:</p> <p><i>“3. Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta.</i></p> <p><i>No obstante lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente, salvo en los casos de contratos de concesión de obras.</i></p> <p><i>En todo caso se considerarán motivos válidos, a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, los siguientes: a) El hecho de que la división en lotes del objeto del contrato conlleve el riesgo de restringir injustificadamente la competencia. A los efectos de aplicar este criterio, el órgano de contratación deberá solicitar informe previo a la autoridad de defensa de la competencia correspondiente para que se pronuncie sobre la apreciación de dicha circunstancia.</i></p> <p><i>b) El hecho de que, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; o bien que el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. Ambos extremos deberán ser, en su caso, justificados debidamente en el expediente”</i></p> <p>Hemos de señalar como la nueva Directiva 2014/24/UE, y en consonancia con ella la LCSP, han venido a alterar la regla general sobre la división en lotes, señalando en su considerando 78 que la contratación pública debe adaptarse a las necesidades de las PYME y a tal efecto, para favorecer la concurrencia, procede animar a los poderes adjudicadores a dividir grandes contratos en lotes.</p> <p>De este modo, el artículo 46.1 de la Directiva establece que los poderes adjudicadores, en caso de que no dividan el objeto del contrato en lotes, deberán justificar su decisión, bien en los pliegos de la contratación, bien en el informe específico a que se refiere el artículo 84 (informe específico sobre los procedimientos de adjudicación en el que se documentará el desarrollo de los mismos y la justificación de las decisiones adoptadas).</p> <p>No obstante lo anterior, y a la vista de la delimitación del objeto del contrato proyectado, no se estima eficaz ni eficiente dicha división en lotes, en atención a la unidad funcional de la prestación a contratar (servicio básico de podología) y de que la misma deba prestarse en un único centro –Residencia de mayores–, lo que hace impracticable o no factible disociar las prestaciones para que pudieran ser licitadas por separado mediante su división en diferentes lotes, como sí podría tener lugar en caso de que existieran diferentes centros sanitarios en los que desarrollar este servicio.</p>	





AYUNTAMIENTO DE ALMARAZ

Plaza de España S/N – C.P. 10350

Telfs.: 927 54 40 04/ 87 – Fax: 927 54 43 30

Necesidad a satisfacer:

El artículo 28.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establece que las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales.

El objeto de la presente memoria es la descripción del servicio que se pretende contratar y que ha sido delimitado con precisión en el apartado primero del presente documento.

Justificación del procedimiento de licitación

Siendo el valor estimado del contrato inferior a 140.000,00 euros se tramitará por el Procedimiento Abierto Simplificado (Art. 159.1 a) LCSP). Y, siendo, además un servicio inferior a 60.000,00 €, procede la tramitación abreviada o sumaria prevista en el apartado 5 de citado precepto. A través del procedimiento abierto simplificado sumario (o super-simplificado) se cumplimenta lo dispuesto en el artículo 131.2 de la LCSP con la utilización de un procedimiento calificado como ordinario, y al mismo tiempo se promueve la máxima concurrencia en beneficio de los intereses del Ayuntamiento; tampoco existen motivos que justifique un procedimiento restringido a fin de realizar una selección previa de las empresas más capaces.

Justificación del cálculo del presupuesto base de licitación

El presupuesto base de licitación ha sido elaborado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 de la LCSP.

El importe del presupuesto base de licitación del contrato entendido como presupuesto máximo de gasto asciende a la cantidad de:

Importe de licitación (IVA excluido)	Tipo IVA aplicable: Importe IVA	Presupuesto base de licitación (IVA incluido)
19.200,00 €	Exento (art. 20. 3º Ley IVA: Asistencia a personas físicas por profesionales médicos o sanitarios, cualquiera que sea la persona destinataria de dichos servicios)	19.200,00 €

SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO:

Por precios unitarios por componentes de la prestación (servicios de podología prestados al mes)

El precio del contrato lo constituye el volumen de ingresos que se generen por los servicios prestados a los usuarios de la Residencia, al precio máximo de 14 €/mes por tratamiento individual básico de podología (mejorable a la baja). Por lo tanto, el precio que se establecerá para el servicio



de podología será el ofertado por el adjudicatario, sin que puede superar el de licitación previamente indicado.

Para la determinación del precio se han tenido en cuenta valores medios de mercado.

En el precio se consideran incluidos todos los concepto y gastos que la persona contratista deba realizar para la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, y, por tanto, viene obligada por dicho precio máximo a gestionar los permisos y autorizaciones que fueran exigibles por cualquier organismo para la prestación del servicio objeto de licitación, incluyéndose el coste de desplazamiento y cualquiera otro gasto derivado del contrato.

El desglose de costes directos e indirectos no está generalizado ni extendido en la contratación de las prestaciones que integran el objeto del contrato, por lo que en el precio están incluidos todos los costes directos e indirectos.

SEGUNDO. Mediante providencia de alcaldía se acordó solicitar los respectivos informes de intervención y de secretaría necesarios para iniciar la contratación de citada construcción siendo estos emitidos e incorporados al expediente.

TERCERO. De acuerdo con el informe de intervención emitido por el secretario-interventor de la Corporación, el importe de los recursos ordinarios del Presupuesto General para el ejercicio 2022 del Ayuntamiento de Almaraz (último presupuesto aprobado) asciende a 9.906.100,00 €, por lo que, atendiendo al valor estimado del contrato (art. 101 LCSP) que en este caso es de 19.200,00 € (IVA no incluido), supone un **0,19 % sobre aquellos recursos**. Por lo que, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda de la *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público [por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014]* y visto que el importe del contrato no supera el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso la cuantía de 6 millones de euros, la **competencia como órgano de contratación en este caso corresponde al Alcalde del Ayuntamiento de Almaraz**.

CUARTO. De acuerdo con el informe de secretaría sobre legislación y procedimiento aplicable incorporado al presente expediente administrativo de contratación, el procedimiento de adjudicación más adecuado y conveniente, atendiendo a las características y al importe del contrato, sería el **PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO SUMARIO**, de conformidad con lo previsto en el artículo 159.6 de la *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014*.

QUINTO. A la vista de cuanto antecede, se ha dictado Resolución de Alcaldía acordando: ¹⁾ iniciar el expediente para la contratación descrita en los antecedentes anteriores mediante procedimiento abierto simplificado sumario; ²⁾ ordenar la redacción de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que han de regir el Contrato y el proceso de adjudicación; ³⁾ Que por el Secretario-Interventor se haga la retención de crédito, que acredite que existe crédito suficiente y adecuado para financiar el gasto que comporta la celebración del contrato; ⁴⁾ Y se emita Informe-Propuesta de Secretaría al respecto.

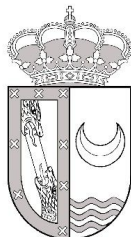
SEXTO. Redactado el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, se ha emitido informe propuesta por el Secretario-Interventor del Ayuntamiento previo a la aprobación del expediente.

OCTAVO. En sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local, con fecha 20 de enero de 2023, se acuerda por unanimidad aprobar el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares redactado al efecto, así como la aprobación del expediente.

Examinada la documentación que la acompaña y visto el informe propuesta de Secretaría, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP,

RESUELVO





AYUNTAMIENTO DE ALMARAZ

Plaza de España S/N – C.P. 10350

Telfs.: 927 54 40 04/ 87 – Fax: 927 54 43 30

PRIMERO. - Aprobar el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto simplificado sumario, convocando su licitación, para la adjudicación del contrato del servicio básico de podología a prestar en la Residencia de mayores Catalina Curiel de Almaraz.

SEGUNDO. – Que se emita por el Secretario Interventor la correspondiente certificación de crédito de acuerdo con la Disp. Adicional Tercera de la LCSP.

TERCERO. - Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que regirán el contrato.

CUARTO. - Publicar el anuncio de licitación en el perfil de contratante con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público donde se aloje el perfil del contratante.

QUINTO. - Publicar en el perfil de contratante toda la documentación integrante del expediente de contratación. La documentación necesaria para la presentación de las ofertas tiene que estar disponible el mismo día de publicación del anuncio de licitación.

SEXTO. - Designar a los miembros de la mesa de contratación y publicar su composición en el perfil de contratante:

- Presidente: El Sr. Alcalde, D. Juan Antonio Díaz Agraz o concejal en quien delegue.
- Vocales: D. Alberto García Ruiz, Secretario-Interventor colaborador.
- D. Jesús Serrano Escudero, Secretario-Interventor que actuará como Secretario de la Mesa

En Almaraz a la fecha de su firma.

EL ALCALDE EL SECRETARIO

Documento firmado electrónicamente

